

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 266/2024

Visto:

Las Resoluciones Generales N° 165/2000 y N° 74/2009, y;

Considerando:

Que, el inciso 1) del artículo 9° de la Resolución N° 165/2000 dispuso la excepción al Régimen de Retenciones y Percepciones para aquellas operaciones cuyo monto total mensual no supere un determinado umbral con el mismo sujeto pasivo.

Que, la Resolución N° 74/2009 procedió a la actualización de dicho monto, y que, en vista de las continuas variaciones económicas, se torna imperativo su reajuste para mantener la normativa tributaria en consonancia con las circunstancias económicas y sociales prevalecientes.

Que, la presente coyuntura exige la readecuación del valor mínimo establecido, con el fin de mantenerlo al día y en sintonía con la realidad económica, asegurando el cumplimiento de los principios de equidad y capacidad contributiva.

Que, asimismo, la actualización periódica de este monto es fundamental para preservar la equidad del régimen, por lo que se propone un esquema de actualización semestral.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9°, 10° y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del presente acto.

Que, ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de esta repartición.

Por ello,

El Director General de Rentas

Resuelve:

Art. 1 - SUSTITUIR el punto 1) del artículo 9° de la [Resolución N° 165](#) del 27 de abril de 2.000, por el que a continuación se transcribe:

“Artículo 9°: No corresponderá la aplicación del régimen de Retenciones y/o Percepciones en los siguientes casos:

1) Cuando el monto total de las operaciones en el mes, resulten inferior a la suma de \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil) con el mismo sujeto pasivo.”

Art. 2 - DISPONER la actualización semestral de monto antes mencionado, en función de la variación semestral del Índice de Precios al Consumidor (IPC divulgado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Dicha actualización será notificada a través de sitio web oficial de esta Dirección, con vigencia a partir de los meses de enero y julio de cada año.

Art. 3 - De forma.